

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA

AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA
Rad. 1100131-10-027-2019-00737-00

Bogotá, D. C., veintidós (22) de julio de dos mil veinte (2020).

Se agrega la dirección aportada por la actora para la notificación del demandado (Fl. 57 a 60).

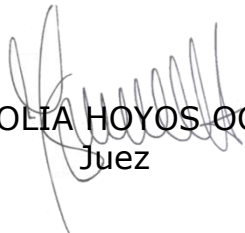
No se tiene en cuenta el citatorio (62 a 67) en tanto en la comunicación se designó de forma incompleta el extremo demandante, valga decir que Wendy Johana Cruz Naranjo actúa en representación de los menores Nicolás Mauricio y Laura Sofía Martínez Cruz. (art 291 CGP).

No se accede a la solicitud de emplazamiento del demandado (Fl.61) hasta tanto se acrediten los presupuestos descritos en el numeral 4° del artículo 291 CGP, tanto más cuando se ha informado nueva dirección de notificaciones.

Para acreditar la notificación al demandado se le conceden a la demandante treinta (30) días, so pena de declarar el desistimiento tácito al proceso, (art. 317 del CGP). Secretaría contabilice el término respectivo y vencido el mismo, ingrese el expediente al despacho para proveer.

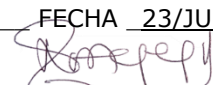
La apoderada de la actora respecto de la solicitud allegada por correo electrónico el día 21 de julio hogaño, deberá estarse a lo resuelto en la presente providencia.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


MAGNOLIA HOYOS OCORÓ
Juez

JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 058 FECHA 23/JULIO/2020


NAYIBE ANDREA MONTAÑA MONTOYA
Secretaria